

ACC 1013363 / DOC 799090 /**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**SANTIAGO, **03 JUN. 2014**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3609 / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 20.05.2014, la empresa Transmisora Valle Allipen S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica de simple circuito en 110 kV, denominada "Línea 1x110 kV Melipeuco – Río Toltén Tramo I".

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, esta Superintendencia tiene un plazo de 15 días, contado desde la presentación de la solicitud, para revisar los antecedentes presentados por el solicitante, lo que hará sólo en base al cumplimiento de las exigencias señaladas en el inciso 3° del mismo artículo y, de cumplirse dichas exigencias, declarará admisible la solicitud mediante resolución.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

4° Que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

5° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva,

corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

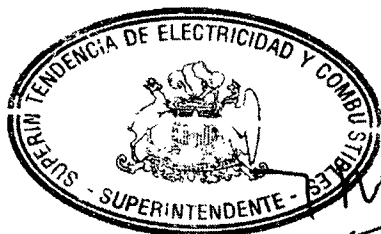
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Transmisora Valle Allipen S.A., referida al proyecto de una línea de transmisión de energía eléctrica de simple circuito en 110 kV, denominada "Línea 1x110 kV Melipeuco – Río Toltén Tramo I".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SEC/INZE/INMA/EPV/CEI/cei

Transmisora Valle Allipen_Melipeuco Río Toltén_Tramo I_Res_Adm_Definitiva_cei_30052014

Distribución

- Sr. Representante Legal de Transmisora Valle Allipen S.A., Roberto González Carabantes
Cerro El Plomo N°5420, oficina N°705, Las Condes, Santiago.
- Sres. Representantes de Transmisora Valle Allipen S.A., José Hernández Calderón y Cristóbal Illanes
Fehuerhake
Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (07933)

CASO TIMES: 312543